

REGLAS ESPECÍFICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (SIICYT)

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 a 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones **XXIII**, **XXVI** inciso c) y **XXX** de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 **fracción VIII**, y **31 fracción XXXIV** del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT), se expiden las siguientes Reglas Específicas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT):

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las presentes Reglas tienen por objeto regular y precisar los criterios, procesos e instancias de decisión, evaluación y seguimiento para integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica, tecnológica, innovación, técnicas y servicios. De igual forma, tienen la finalidad de conocer las demás disposiciones normativas conducentes para la mejor ejecución de los fines del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2.

Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

II. Bases Organización y Funcionamiento: A las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT)

III. Reglas Específicas: A las Reglas Específicas de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT).

IV. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT).

V. Reglas del Consejo Directivo: A las reglas para la Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT)

VI. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VII. Director General: Al Director General del CONACYT.

VIII. RENIECYT: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

IX. SNI: Al Sistema Nacional de Investigadores.

XI. NODAL: Al Sistema de Información Nodal.

XII. CONFERENCIA: A la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología

XII. Repositorios: Al Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales

CAPÍTULO 2. DEL OBJETO

Artículo 3.

Las Reglas Específicas buscan apoyar y regular las actividades que realiza el SIICYT en lo referente a la integración de información sobre las actividades científicas, tecnológicas y de innovación a nivel nacional, que realizan diferentes instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social, procurando que el SIICYT sea un espacio de expresión y de formulación de propuestas de los diferentes sectores, previendo la solución de los problemas y necesidades de la comunidad.

Artículo 4.

El Consejo Directivo será la instancia encargada de coordinar, evaluar el desempeño y realizar propuestas de mejora para el SIICYT. Dicho órgano contará con las Reglas del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 3. DE LA INFORMACIÓN A INCORPORAR EN EL SIICYT

Artículo 5.

La información que se incorporará al SIICYT mediante convenio u otro instrumento incluirá, entre otra, la especificada en las Bases de Organización y Funcionamiento.

CAPÍTULO 4. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SIICYT

Artículo 6.

Todas las personas físicas o morales interesadas en registrar información en el SIICYT, deberán llenar un formato de solicitud que podrán descargar del SIICYT. Las solicitudes serán evaluadas por



el Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT, quien emitirá un dictamen en un plazo no mayor a 3 meses.

En los casos que se consideren pertinentes, se deberá suscribir un convenio de colaboración entre el CONACYT y la contraparte, el cual fijará las condiciones de uso del Sistema. El modelo de convenio será elaborado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, a petición expresa del Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT. En casos excepcionales, se buscarán vías de colaboración alternativas al convenio, los cuales, tendrán que ser consensuadas entre el CONACYT y la contraparte.

Artículo 7.

Las solicitudes de incorporación, así como los convenios establecidos con el CONACYT, respecto del SIICYT, podrán ser gestionados por las personas físicas o morales, a través de la persona que cuente con las facultades legales suficientes para ello.

Artículo 8.

Las áreas responsables de los procesos sustantivos del CONACYT, que manejen información sobre registros, estadísticas o de cualquier otra índole que sirvan para el enriquecimiento del sistema, proporcionarán dicha información para que ésta sea difundida a través del SIICYT.

Esta información incluye, entre otra:

- Becas
- Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)
- Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI)
- Sistema Nacional de Investigadores (SNI)
- Fondos Sectoriales
- Fondos Mixtos
- Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)
- Programa de Estímulos a la Innovación (PEI)
- Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)
- Apoyos para infraestructura
- Centros Públicos de Investigación (CPI)

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser actualizada y proporcionada por lo menos una vez al año. Los responsables de cada programa reportado, contarán con 30 días hábiles para enviar su información al SIICYT, una vez que tengan los resultados de sus convocatorias. Cabe señalar que por “resultados”, se entiende a los padrones de beneficiarios de cada uno de los programas que se reporten.



Artículo 9.

Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SIICYT tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proveer de manera oportuna y veraz la información básica que se les requiera en términos de las presentes Reglas Específicas, o en su caso que de manera voluntaria se proporcione.
- II. Colaborar con el CONACYT en el sostenimiento y mantenimiento del SIICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean, obligándose a revisarla por lo menos una vez al año.
- III. La información contenida en el SIICYT, se deberá revisar, actualizar y en su caso eliminar cuando el proceso de verificación determine que la misma no es confiable o que es irrelevante para las funciones del Sistema.

CAPÍTULO 5. DE LA PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10.

La información que se integre al SIICYT, permitirá entre otras funciones:

- I. Medir el impacto de los recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y de innovación;
- II. Identificar posibles complementariedades, así como conocer y difundir los resultados alcanzados;
- III. Mantener actualizada la información relacionada con ciencia, tecnología e innovación, materia de su competencia;
- IV. Precisar el acervo de recursos humanos y materiales dedicados a ciencia y tecnología, así como de su composición y evolución recientes;
- V. Propiciar la vinculación entre los productores y usuarios del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, para promover la modernización y la competitividad del país;
- VI. Hacer pública la información que no haya sido clasificada como confidencial o reservada, respecto del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- VII. Servir de herramienta de información respecto de las diversas actividades que realiza el CONACYT en su ámbito de competencia, y
- VIII. Favorecer la comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación, además de reforzar la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

Artículo 11.

Los sujetos que suministren información al SIICYT, serán responsables de la calidad de la misma, y de su apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de



los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información; así como las que el Consejo Directivo establezca en beneficio del sistema. Toda información que contravenga estas disposiciones, no podrá ser publicada en el SIICYT.

Artículo 12.

La información que se difunda a través del SIICYT deberá estar normalizada mediante los Catálogos Institucionales del CONACYT, así como con los estándares que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13.

Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico podrán difundir, a través del SIICYT, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razones de su naturaleza, deba reservarse.

CAPÍTULO 6. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SIICYT

Artículo 14.

El CONACYT, como administrador del SIICYT, tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el SIICYT, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, confidenciales o reservados.
- II. Verificar que la información publicada en el SIICYT sea relevante, confiable y se encuentre actualizada.
- III. Excluir del SIICYT la información de toda persona física o moral imprecisa o falsa y aquella que no sea actualizada regularmente, la información contenida en el sistema será revisada por lo menos una vez al año.
- IV. Fijar términos y condiciones para la presentación de la información, así como eliminar el total o parte de información que se proporcione por estimar que la misma no cuenta con el sustento legal o técnico correspondiente, así como las demás que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO 7. DEL SEGUIMIENTO, REGLAS, POLÍTICAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 15.

El Consejo Directivo podrá conformar Comités que apoyen al desarrollo del mismo Sistema con una visión integral en ciencia y tecnología.



Artículo 16. Supervisión de la información publicada en el SIICYT

El Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT, será el encargado de vigilar el avance óptimo del SIICYT, de la información comprendida y de los entes cuya información se encuentra en el mismo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas Específicas.

CAPÍTULO 8. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 17. Modificaciones a las Reglas Específicas

Las presentes Reglas Específicas podrán ser revisadas y en su caso modificarse en cualquier momento, contando para ello con la autorización expresa del Consejo Directivo del SIICYT.

CAPÍTULO 9. DE ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 18. Asuntos no previstos en las Reglas Específicas

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas Específicas, serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas Específicas entrarán en vigor al momento de su expedición y para su divulgación bastará que se incorporen en el SIICYT.

SEEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Reglas Específicas.

TERCERO. Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas Específicas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

Aprobadas en la 56ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CONACYT, por acuerdo 56-08/16, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Enrique Cabrero Mendoza.- Rúbrica.

